

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>MARÍA ALICIA GAITÁN DE MENDOZA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202000448</b>

**1. OBJETO A RESOLVER**

Cumplida la labor de partición de los bienes de la sucesión de la referencia, por el apoderado de la totalidad de herederos reconocidos, procede abordar el estudio correspondiente.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1. DEMANDA**

A través de apoderado judicial los hermanos MENDOZA GAITÁN solicitaron la apertura de la causa mortuoria de su progenitora MARÍA ALICIA GAITÁN DE MENDOZA.

El Despacho mediante auto fechado el 25 de noviembre de 2020, declaró abierta la sucesión de la causante MARÍA ALICIA GAITÁN DE MENDOZA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21155289, fallecida el 17 de septiembre de 2020; en la misma oportunidad se reconoció el interés invocado por los herederos.

**2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de MARÍA ALICIA GAITÁN DE MENDOZA y de nacimiento de sus nueve (9) hijos DIEGO, MIGUEL ALFONSO, EVELIO, NORBERTO, DARIO HERNANDO, AURORA, SONIA, ALCIRA DEL CARMEN y CÉSAR MENDOZA GATIÁN; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad en cabeza de la causante de los bienes inmuebles debidamente relacionados en la demanda.

### **2.3. TRAMITE PROCESAL**

En el auto de apertura del proceso de liquidación de la herencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por los demandantes.

La relación de bienes se recibió y aprobó en audiencia realizada el 27 de abril de 2021, dentro de la cual se incluyó la propiedad que tenía la causante MARÍA ALICIA GAITÁN DE MENDOZA sobre dos (2) bienes inmuebles, ubicados en el área urbana y en la vereda Alto Grande del municipio de La Mesa, inscritos en los folios de matrícula 166-2525 y 166-38441.

Presentado el trabajo de partición correspondiente, procede su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### **3.2. MARCO TEORICO**

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: una difunta MARÍA ALICIA GAITÁN DE MENDOZA, fallecida el 17 de septiembre de 2020; una herencia, conformada por dos (2) bienes inmuebles debidamente relacionados en el acta de inventario que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 27 de abril del presente año 2021 y unos asignatarios que son sus nueve (9) hijos DIEGO, MIGUEL ALFONSO, EVELIO, NORBERTO, DARIO HERNANDO, AURORA, SONIA, ALCIRA DEL CARMEN y CÉSAR MENDOZA GATIÁN.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Aquí el apoderado partidador procedió a adjudicar el inmueble ubicado en el área urbana del municipio, en común y proindiviso, entre todos los nueve (9) hermanos en porcentajes iguales y el inmueble ubicado en la zona rural, con base en la división que se muestra en el plano allegado, fue adjudicado como cuerpo cierto de un (1) lote para cada hermano, con excepción de EVELIO MENDOZA GAITÁN, a quien, por voluntad de todos los hermanos, a quien se adjudicaron dos (2) lotes.

De este modo las cosas, se ha verificado que el apoderado partidador cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a todos los herederos, debidamente reconocidos, respetando sus derechos herenciales y la voluntad expresada por los nueve (9) hermanos.

### **3. DECISION**

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y

Privados de La Mesa, Cundinamarca, al igual que la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** de la causante **MARÍA ALICIA GAITÁN DE MENDOZA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21155289, visto a folios 119 a 159 del cuaderno principal del expediente.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-2525 y 166-38441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

**TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

